

SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Soltec**” y, junto a sus sociedades filiales, el “**Grupo Soltec**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, mediante el presente escrito comunica la siguiente

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

En relación con las comunicaciones de información privilegiada y de otra información relevante de fecha 26 de julio de 2025, 24 de septiembre de 2025, 7 de noviembre de 2025 y 1 de diciembre de 2025 (con números de registro 2832, 2902, 2993 y 3021, respectivamente), relacionadas con el proceso de reestructuración de (i) la deuda comercial y financiera incurrida por las sociedades pertenecientes a la División Industrial del grupo Soltec, y (ii) la deuda financiera incurrida por las sociedades pertenecientes a la División Energía del grupo Soltec (conjuntamente, la “**Reestructuración**”), la Sociedad informa que:

- (i) Con fecha de 24 de julio de 2025, Soltec y su filial Soltec Energías Renovables, S.L.U. (“**SER**” y, conjuntamente con Soltec, los “**Deudores**”), DVCP I RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE (el “**Inversor**”), Grupo Corporativo Sefrán, S.L. (“**Sefrán**”) y Valueteam, S.L. (“**Valueteam**” y, conjuntamente con Sefrán, los “**Accionistas**”), Palmer Agency Services (Spain), S.L. (el “**Agente de la Reestructuración**”), así como distintos acreedores del Grupo Soltec (“**Acreedores Participantes Originales**”), entre otros, suscribieron un plan de reestructuración (el “**Plan de Reestructuración Industrial**”) a los efectos de:
 - a. Reestructurar la deuda afectada por el Plan de Reestructuración Industrial (la “**Deuda Afectada**”) para garantizar la viabilidad de cada uno de los Deudores (y del resto de filiales de SER, que conforman la denominada “**División Industrial**”, que han otorgado garantías personales y reales en relación con dicha deuda) en el corto y medio plazo y evitar así su concurso;
 - b. Disolver y liquidar aquellas sociedades del Grupo Soltec que, en la fecha de formalización del Plan de Reestructuración Industrial se encontraran sin actividad;
 - c. Solventar la situación patrimonial de aquellas sociedades del Grupo Soltec que, de acuerdo con la normativa de su jurisdicción, se encontraran en una situación de desbalance patrimonial;
 - d. Permitir la entrada del Inversor en el capital social de la Sociedad (en los términos que se incluyen más adelante en esta comunicación);
 - e. Dotar de la liquidez necesaria al Grupo Soltec para poder cumplir con el plan de negocio incorporado al plan de viabilidad en el que se basa el Plan de Reestructuración Industrial (el “**Plan de Viabilidad**”); y

- f. Garantizar la sostenibilidad de la Deuda Afectada en cada uno de los Deudores y adaptar su reembolso a la capacidad de generar caja por parte de cada Deudor, conforme a lo previsto en el Plan de Viabilidad.

El Plan de Reestructuración Industrial fue homologado en fecha 22 de septiembre de 2025, mediante auto número 00671/2025 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº2 de Murcia que ha devenido firme. Habiéndose obtenido la homologación judicial del Plan de Reestructuración y habiendo transcurrido el plazo para impugnaciones sin que ninguno de los acreedores afectados no adheridos haya impugnado, todos los acreedores afectados pasaron a tener la condición de acreedores participantes en virtud de todos y cada uno de los créditos afectados y, por lo tanto, quedaron vinculados por las estipulaciones del Plan de Reestructuración.

- (ii) Con fecha de 6 de noviembre de 2025, Soltec, como sponsor y acreedor subordinado, SER, como acreedor subordinado, Soltec Cap, S.L.U. (“**CAP**”), como deudor, y Pino Investments S.C.A. (“**Pino Investments**”), como acreedor senior, suscribieron un plan de reestructuración (el “**Plan de Reestructuración Energía**” y, conjuntamente con el Plan de Reestructuración Industrial, los “**Planes de Reestructuración**”) en relación con la división de energía del grupo Soltec (la “**División Energía**”) a los efectos de (i) permitir que ciertos préstamos intragrupo sean inyectados a las sociedades operativas de la división de energía del grupo Soltec y sean pignorados a favor del Inversor; y (ii) modificar el alcance de ciertas obligaciones de información asumidas por CAP frente a Pino Investments y (iii) novar contrato de financiación suscrito el 5 de enero de 2023 por CAP, como deudora principal y Pino Investments, como prestamista, entre otros (el “**Contrato de Financiación Incus**”), para incluir las siguientes modificaciones, pactadas previamente con el Inversor:
 - a. **Intereses 2025:** los intereses devengados y no satisfechos desde el 8 de julio de 2025 hasta la fecha de firma del Plan de Reestructuración Energía se capitalizan en la Fecha de Efectividad, y los intereses que se devenguen desde la fecha de firma hasta el 15 de diciembre de 2025 se capitalizarán en dicha fecha.
 - b. **Intereses 2026:** Los intereses en efectivo (*Cash Interest*) que se devenguen desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2026 se atenderán conforme a lo siguiente:
 - En caso de que ocurra una fecha de pago de intereses sin que se hayan obtenido ingresos derivados del proceso de venta que se regula en el Contrato de Financiación Incus, dicho importe de intereses podrá, a elección de CAP: (i) ser abonado en la fecha de pago de intereses correspondiente; o (ii) quedar pendiente de pago y considerarse, por tanto, como aumento de principal pendiente de pago, en cuyo caso devengará nuevos intereses, en los mismos términos y condiciones aplicables al principal del préstamo;
 - En caso de que se obtengan ingresos del proceso de venta una vez haya sucedido una o varias fechas de pago de interés, los ingresos de dicho

proceso de venta se aplicarán a los intereses pendientes de pago a la fecha en la que se complete el proceso de venta y a los intereses que hayan generado dichos intereses (como aumento de principal); y

- En caso de que finalice el proceso de venta antes de que tengan lugar una o varias fechas de pago de interés que recaigan en 2026, los intereses pagaderos en dichas fechas se capitalizarán.
- c. **Deuda subordinada**: Soltec deberá conceder a CAP un préstamo subordinado por importe de hasta 5.000.000 de euros (el “**Nuevo Préstamo Subordinado**”).
 - La cláusula 7.5 (*Cash Sweep*) del Contrato de Financiación Incus no será de aplicación a los importes obtenidos del Nuevo Préstamo Subordinado en la primera fecha de pago de intereses que tenga lugar tras el desembolso del Nuevo Préstamo Subordinado.
 - Los derechos de crédito derivados del Nuevo Préstamo Subordinado no se pignorarán a favor de Pino Investments.
 - Los derechos de crédito derivados del Nuevo Préstamo Subordinado se pignorarán a favor de la entidad que actúe como acreedor bajo el Crédito Inversor.
 - Los fondos del Nuevo Préstamo Subordinado solo podrán destinarse para satisfacer costes de operación dentro del grupo de CAP o sus filiales y no podrán prestarse a terceros.
- d. **Fondos EPC Brasil**: Soltec, siempre y cuando no hubiese caja suficiente en Soltec Brasil, deberá inyectar los siguientes importes (adicionales a los regulados bajo el Nuevo Préstamo Subordinado) en la sociedad Soltec Brasil: (i) 1.818.068 de euros (la “**Inyección EPC - Perímetro Energía**”) para que dicha sociedad pueda pagar a Usina De Energía Fotovoltaica de Pedranópolis Ltda y Usina de Energía Fotovoltaica de Araxá Ltda (las “**SPVs Brasileñas**”) ciertas indemnizaciones debidas bajo los contratos EPC suscritos con ellas; y (ii) 3.200.000 de euros (o aquel importe menor que sea confirmado por el Chief Restructuring Officer (tal y como este término se define a continuación) mediante un certificado firmado por el mismo acreditando que la reducción de dicho importe es correspondiente a los importes adelantados para el pago de los conceptos que se indican en el listado adjunto al Plan de Reestructuración Energía como “Punch List”, para que dicha sociedad cumpla con sus obligaciones en virtud de los correspondientes contratos EPC (la “**Inyección EPC Perímetro Industrial**” y, junto con la Inyección EPC Perímetro Energía, la “**Inyección EPC**”).
- e. **Control de desembolso de la Inyección EPC**: el desembolso de la Inyección EPC formará parte de un funds flow específico aceptable para Pino Investments y será monitorizado por el Responsable de la Reestructuración o Chief Restructuring Officer (el “**CRO**”) que sea designado por SER a los efectos de

monitorizar la implementación de la reestructuración de la división industrial del Grupo Soltec.

El Plan de Reestructuración Energía fue homologado el 27 de noviembre de 2025 mediante auto número 0001051/2025 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº2 de Murcia, haciéndose constar, a los efectos oportunos, que la totalidad de los créditos afectados bajo el Plan de Reestructuración Energía votaron a favor del mismo.

- (iii) En el día de hoy, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones suspensivas para la implementación de cada uno de los Planes de Reestructuración (tal y como dichas condiciones se definen bajo cada uno de dichos planes), Soltec, junto con el resto de partes de los Planes de Reestructuración, han suscrito y, en su caso, elevado a público, los documentos acordados para llevar a cabo la implementación de la Reestructuración global de la deuda comercial y financiera incurrida por el Grupo Soltec (conjuntamente, los “**Documentos**” o los “**Documentos de Implementación**”).

Entre los Documentos de Implementación suscritos, destacan, entre otros, los siguientes:

A. División Industrial

- (i) Contrato de financiación sindicada suscrita por, entre otros, SER y los Acreedores Afectados¹ (el “**Contrato Préstamo Sindicado SER**”). El Contrato Préstamo Sindicado SER recoge los nuevos términos y condiciones aplicables a las cantidades debidas y no satisfechas por el grupo Soltec bajo la deuda afectada por el Plan de Reestructuración Industrial.

El importe total de la financiación bajo el contrato es de 41.510.214 euros, distribuido de conformidad con los siguientes tramos:

- a. Tramo A, por un importe equivalente a la cantidad de 14.159.182,89 euros y compuesto por un “Subtramo A1” equivalente a la cantidad de 4.491.107,64 euros y por un “Subtramo A2” equivalente a la cantidad de 9.668.075,26 euros;
- b. Tramo B, por un importe equivalente a la cantidad de 19.377.223,08 euros;
- c. Tramo C, por un importe equivalente a los avales SER ejecutados en la fecha de firma del Plan de Reestructuración Industrial y que asciende a la cantidad de 7.820.137,02 euros; y
- d. Tramo D, por importe de las ejecuciones de los avales SER que han tenido lugar con posterioridad a la fecha de firma del Plan de Reestructuración Industrial y que asciende a la cantidad de 153.670,84 euros.

¹ Se entenderá por “**Acreedores Afectados**” aquellos acreedores (tanto participantes como no participantes) cuyos créditos se hayan visto afectados por el Plan de Reestructuración Industrial.

El importe pendiente bajo cada tramo de la financiación devengará hasta la fecha de vencimiento final (esto es, 31 de diciembre de 2031), intereses de conformidad con los tipos de interés siguientes:

- a. Tramo A: 0%
 - b. Tramo B: EURIBOR (6 meses) + 2,5% anual
 - c. Tramo C: EURIBOR (6 meses) + 2,5% anual
 - d. Tramo D: EURIBOR (6 meses) + 2,5% anual
- (ii) Nuevo contrato de línea sindicada de avales suscrita por, entre otros, SER, Soltec y aquellos Acreedores Afectados que han aceptado dotar de nuevos avales a la División Industrial del Grupo Soltec (la “**Nueva Línea de Avales**”), a los efectos de pactar los términos y condiciones para la emisión de nuevos avales por importe de hasta 12.000.000 de euros.

Los avales podrán estructurarse como avales de garantía, anticipo y/o cumplimiento y estarán vinculados de forma específica a proyectos, contratos u operaciones previamente identificados por el CRO designado por SER, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Reestructuración Industrial.

- (iii) Acuerdo de extensión del contrato de línea de avales sindicada existente suscrita por, entre otros, SER, Soltec y los Acreedores Afectados (la “**Extensión de la Línea de Avales Existente**”), cuyo objeto es modificar ciertos términos y condiciones de la Línea de avales existentes, para permitir la emisión de nuevos avales (según se vayan cancelando avales antiguos) bajo la misma por un importe máximo de hasta 23.000.000 de euros.

En concreto, la finalidad de la Extensión de la Línea de Avales Existente es doble:

- a. Avalés ya emitidos bajo la Línea de Avales Revolving sindicada: prórroga de su vencimiento hasta un máximo de 4 años a partir de la Fecha de Efectividad, prorrogable por un año adicional sujeto a una serie de condiciones.
 - b. Nuevos avales a emitir: se amplía el plazo para la emisión y entrega de nuevos avales a favor de nuevos beneficiarios y proyectos, en la medida en que se vayan cancelando los avales ya emitidos y no ejecutados tras el 24 de julio de 2025, hasta alcanzar un importe máximo conjunto de riesgo asumido por las entidades avalistas de 23.000.000 de euros.
- (iv) Nuevo contrato entre acreedores suscrita por los Acreedores Afectados, SER y Loan Partners, S.L., como Agente y Agente de Garantías (el “**Contrato entre Acreedores**”).
- (v) Carta suscrita por SER, algunos Acreedores Afectados y Sefrán (la “**Carta de Comisión de Éxito**”) a los efectos de establecer una “Comisión de Éxito” a favor de Sefrán y determinados acreedores financieros y comerciales que participan en la Nueva Línea de Avales y en la extensión de la Línea de Avales Revolving Sindicada. Dicha comisión se devengará en función del valor de los fondos propios del

perímetro industrial del grupo Soltec a 31 de diciembre de 2028, conforme a la fórmula prevista en la carta de comisión de éxito. En un escenario de devengo máximo, el importe de la comisión podría ascender a una cantidad de 25 millones de euros que sería pagadera en un plazo de 3 años, lo que supondría una salida de caja relevante para el Grupo en caso de cumplirse los objetivos previstos.

- (vi) Contrato de crédito suscrito por Soltec y el Inversor (el “**Crédito Inversor**”), en virtud del cual el Inversor ha concedido a Soltec un crédito por un importe de 15 millones de euros, de los que dispondrán 10 millones de euros en la Fecha de Efectividad y el importe restante se estima disponerse en dos tramos: un primer tramo de 2,5 millones de euros a disponer en la fecha que caiga 6 meses después de la disposición inicial y un segundo tramo de 2,5 millones de euros a disponer en la fecha que caiga 12 meses después de la disposición inicial.

El Crédito Inversor será amortizado en una única cuota pagadera en cinco (5) años desde la Fecha de Efectividad y devengará intereses al tipo de interés aplicable en cada periodo de conformidad con lo indicado a continuación:

- a. Durante los 12 primeros meses desde la primera disposición: Euribor + 11% anual.
- b. Durante los siguientes 12 meses: Euribor + 12% anual.
- c. Durante el resto de la vida del Crédito Inversor: Euribor + 13% anual.

Además, y en relación con la División Industrial, entre el resto de Documentos de Implementación descritos anteriormente también se han extendido y ratificado distintas garantías, así como otorgado nuevas garantías en favor de los Acreedores Afectados, que abarcan, entre otras, prendas de distinto rango sobre cuentas de crédito, líneas de crédito, derechos de crédito intragrupo y otros derechos de crédito sobre clientes.

B. División Energía

- (i) Contrato de financiación sindicada, suscrito por, entre otros, Soltec, Soltec Development, S.A.U. (“**DEV**”) y determinados Acreedores Afectados (el “**Contrato Marco DEV**”), que tiene por finalidad reestructurar en un único contrato de financiación las líneas de circulante con las que DEV financiaba su operativa. El importe total de la financiación bajo el contrato es de 2.821.706,56 de euros, distribuido de conformidad con los siguientes tramos:

- a. Tramo A, por un importe equivalente a la cantidad de 1.009.875 euros.
- b. el Tramo B, por un importe equivalente a la cantidad de 897.875,59 euros.
- c. el Tramo C, por un importe equivalente a 913.955,97 euros.

El tipo de interés aplicable a cada tramo será:

- a. Tramo A: (i) EURIBOR 6 meses + 1,25% anual más (ii) un interés PIK de 3,75% anual, que se suma al principal al final de cada Período de Interés.

- b. Tramo B: EURIBOR 6 meses + 2,50% anual.
 - c. Tramo C: EURIBOR 6 meses + 2,50% anual.
- (ii) Contrato de novación modificativa y no extintiva de un contrato de crédito suscrito por DEV y Sefrán (el “**Contrato Novación Sefrán**”) en virtud del cual la línea de crédito suscrita entre ambas partes el fecha 26 de enero de 2022 (el “**Crédito Sefrán**”) ha quedado novada en los siguientes términos:
- a. Quita del 100% de los intereses devengados del Crédito Sefrán y pendientes de pago por DEV, cuyo importe ascendía a 40.714 euros.
 - b. Quita del principal pendiente del crédito del 40%, esto es, de 3.290.005 de euros y conversión del importe del crédito post-quita (esto es, 4.935.007 de euros) en préstamo participativo subordinado.
 - c. Establecimiento de nuevo calendario de amortización ordinaria en una única cuota (*bullet*) en diciembre de 2031.
 - d. Establecimiento de un interés ordinario consistente en la aplicación de un margen del 2,5% al EURIBOR a 6 meses que se capitalizarán íntegramente (PIK) y se adicionarán al principal pendiente.

En relación con la División Energía, entre el resto de Documentos de Implementación descritos anteriormente, Soltec y/o sus filiales también han otorgado, extendido y ratificado distintas prendas sobre activos del grupo Soltec (incluyendo acciones y participaciones sociales y derechos de crédito derivados de cuentas bancarias) en favor de Pino Investments.

La eficacia de todos los Documentos de Implementación ha quedado condicionada, en virtud de una escritura de protocolo de firma otorgada en el día de hoy (la “**Escritura de Cierre**”), a la realización de las siguientes actuaciones de cierre (las “**Actuaciones de Cierre**”):

- (i) La liberación por parte de Banco Santander a favor de Soltec del importe de 30.000.000 de euros que será depositado en el día de mañana como desembolso del Préstamo Capitalizable (según se define a continuación) en la cuenta denominada “cuenta escrow” abierta por Soltec en Banco Santander, en los términos establecidos en el contrato de escrow suscrito el 3 de noviembre de 2025 entre Banco Santander, el Inversor y Soltec;
- (ii) La realización por parte de Soltec de una transferencia bancaria a favor de SER por importe de 5.000.000 de euros;
- (iii) El abono de los honorarios de ciertos asesores de las distintas partes de los Documentos de Implementación;
- (iv) La realización por parte de Soltec de una transferencia bancaria a favor de CAP por importe de 5.000.000 de euros;

- (v) La realización por parte de Soltec de una transferencia bancaria a favor de SER por importe de 29.575.686,18 euros;
- (vi) La realización de transferencias bancarias a favor de Usina De Energía Fotovoltaica de Pedranópolis Ltda y Usina de Energía Fotovoltaica de Araxá Ltda (sociedades filiales de Soltec) por importe agregado de 1.818.068 euros.

Una vez acreditado el cumplimiento de las Actuaciones de Cierre, el Notario autorizante de la Escritura de Cierre declarará:

- (i) El acaecimiento de la Fecha de Efectividad (tal y como dicho término se define en el Plan de Reestructuración Industrial);
- (ii) El acaecimiento de la Fecha de Efectividad del Plan de Reestructuración Energía (tal y como dicho término se define en el Plan de Reestructuración Energía) y la efectividad de la novación del Contrato de Financiación Incus; y
- (iii) La plena eficacia jurídica y entrada en vigor de todos los Documentos de Implementación firmados al amparo de la Escritura de Cierre.

A los efectos de lo indicado anteriormente, está previsto que en el día de mañana y conforme al Plan de Reestructuración Industrial, el Inversor realice un desembolso de 30.000.000 de euros bajo el Préstamo Capitalizable (definido a continuación), que será capitalizado mediante la suscripción de nuevas acciones ordinarias de Soltec, las cuales representarán el 80% del capital (la “**Inversión en Capital**”). En particular, en el marco de las operaciones relativas a la Inversión en Capital, se realizarán las siguientes operaciones:

- (i) **Préstamo capitalizable:** el Inversor y Soltec suscribieron un préstamo en fecha 24 de julio de 2025 por importe de 30.000.000 de euros, cuyo desembolso estaba condicionado a las mismas condiciones suspensivas a las que estaba sujeta la implementación del Plan de Reestructuración Industrial (el “**Préstamo Capitalizable**”). Una vez quede desembolsado, lo que se espera tendrá lugar en el día de mañana, la amortización del Préstamo Capitalizable se llevará a cabo mediante la compensación íntegra del mismo a través del Aumento de Capital, tal y como se describe a continuación.
- (ii) **Reducción de capital:** el capital social de Soltec se reducirá en un importe total de 18.277.343,40 euros, sin devolución de aportaciones a los accionistas de Soltec y con la finalidad de dotar una reserva voluntaria indisponible, mediante la disminución del valor nominal de todas sus acciones actualmente en circulación, que pasarán de un valor nominal unitario de 0,25 euros por acción a un valor nominal unitario de 0,05 euros por acción (la “**Reducción de Capital**”).
- (iii) **Aumento de Capital:** de forma simultánea con la Reducción de Capital, se realizará un aumento de capital por compensación del crédito derivado del Préstamo Capitalizable conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Aumento de Capital**”), en virtud del cual el capital social de la Sociedad quedará incrementado en un importe nominal de 18.277.343,40 euros, alcanzando así la cifra total de 22.846.679,25 euros (es decir, el importe del capital



inmediatamente anterior a la ejecución de la reducción de capital), mediante la emisión de 365.546.868 nuevas acciones ordinarias de Soltec (las “**Nuevas Acciones**”).

La Reducción de Capital y el Aumento de Capital fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 1 de septiembre de 2025, bajo el punto único de su orden del día y serán ejecutados por el consejo de administración de la Sociedad en virtud de acuerdos adoptados en el día de mañana que serán objeto de elevación a público mediante la oportuna escritura (la “**Escritura de Reducción y simultáneo Aumento de Capital**”).

Soltec comunicará al mercado cualquier novedad que se produzca en relación con el cumplimiento de las Actuaciones de Cierre (y el correspondiente perfeccionamiento de la Reestructuración) así como el otorgamiento e inscripción de la Escritura de Reducción y simultáneo Aumento de Capital en el Registro Mercantil y la admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

En Molina de Segura (Murcia), a 11 de diciembre de 2025.

D. Mariano Berges del Estal
Consejero Delegado